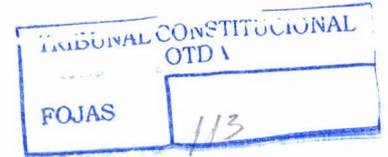




TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04563-2014-PA/TC  
LIMA  
ALFONSO MENDOZA MAGÁN

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de julio de 2016

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Alfonso Mendoza Magán contra la resolución de fojas 66, de fecha 3 de julio de 2014, expedida por la Primera Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la resolución recaída en el Expediente 01967-2012-PA/TC, publicada el 24 de octubre de 2013 en el portal web institucional, el Tribunal Constitucional declaró improcedente la demanda, tras establecer que el recurrente no contaba con representación procesal de la persona en cuyo nombre había demandado, y que por ello carecía de la legitimidad para interponer la demanda de amparo.
3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 01967-2012-PA/TC, puesto que don Alfonso Mendoza Magán interpuso demanda de amparo contra Scotiabank Perú S.A.A. en representación de los trabajadores y extrabajadores de Telefónica del Perú S.A.A.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04563-2014-PA/TC

LIMA

ALFONSO MENDOZA MAGÁN

4. Sin embargo, de autos se advierte que don Alfonso Mendoza Magán no cumplió con acreditar la representación de los referidos demandantes, dado que no ha presentado poder alguno.
5. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 4 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

#### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**URVIOLA HANI**  
**RAMOS NÚÑEZ**  
**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**



Firmado digitalmente por  
OTAROLA SANTILLANA Janet  
Pilar (FIR06251899)  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 25/11/2016 17:46:43 -0500